

## CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO PARA UN PERÍODO ACADÉMICO

Entre los suscritos a saber JORGE NOGUERA CALDERÓN mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., lugar de su residencia y domicilio, quien actúa en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, entidad que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, el suscrito profesor que aparece designado e identificado bajo su firma, también mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., quien en este documento se denomina EL CATEDRÁTICO, identificados los dos como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido principalmente por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la ley. PRIMERA - OBJETO: EL CATEDRÁTICO se obliga a prestar sus servicios en forma personal y subordinada para LA UNIVERSIDAD, desempeñando las labores inherentes al cargo de PROFESOR DE HORA CATEDRA PARA UN PERIODO ACADEMICO, dictando en la(s) Escuela(s) la(s) asignatura(s) que le asigne LA UNIVERSIDAD en el semestre y con la intensidad horaria que para tal fin, lleguen a fijar las partes, o cualquiera otra actividad de carácter análogo, anexa, o complementaria, considerando entre éstas los manuales y publicaciones, e incorporando en el cumplimiento de estas, toda su capacidad de trabajo, cumpliendo estrictamente las directrices que para este efecto reciba de LA UNIVERSIDAD. SEGUNDA

— DURACIÓN: En el desempeño de sus funciones EL CATEDRÁTICO se obliga a cumplir con la intensidad horaria que para tal fin hayan acordado Las partes, para el cumplimiento de la obra o la tabel que acá se contrata, que para el presente caso corresponde al período académico comprendido entre EL SEIS (06) DE AGOSTO Y EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2025; período reglamentario establecido por LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento de las funciones académicas que desarrollará EL CATEDRÁTICO. EL CATEDRÁTICO expresamente manifiesta que conoce que se le contrata solamente para el cumplimiento de la labor descrita en el objeto del presente contrato, la cual corresponde docente hora catedra para un período académico comprendido entre las fechas antes mencionadas las cuales se fijan institucionalmente por la Universidad y el área académica de la misma para el respectivo semestre académico. PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el período académico en el que EL CATEDRATICO prestará sus servicios, LA UNIVERSIDAD no adquiere la obligación de darle un determinado número de horas, por lo tanto, se le pagará el valor acordado por hora real y efectivamente laborada o dictada, dentro de la cual se incluye la sexta parte que proporcionalmente le corresponde por descanso dominical y festivo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato queda sometido a un período de prueba equivalente a la quinta parte del término de duración del presente contrato, según lo previsto en el Art. 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Art. 7° de la Ley 50 de 1990, periodo dentro del cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin previo aviso, ni lugar a pagos de indemnización. Si la relación no terminare durante el período de prueba, el contrato continuará su vigencia, reservándose las partes el derecho de terminarlo en forma unilateral en cualquier momento, conforme a la ley. TERCERA-VALOR HORA: LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar al CATEDRÁTICO el valor correspondiente al número de horas cátedra efectivamente dictada durante cada mes, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al término del mes respectivo y la última nomina al incluir la liquidación se pagará a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. La remuneración total que debe recibir EL CATEDRÁTICO durante el período académico estipulado en la cláusula anterior será cancelada por LA UNIVERSIDAD en mensualidades vencidas a razón de (\$51,700) por hora efectivamente dictada y reportada en los registros, planillas o controles de la respectiva escuela, dentro de la cual se incluye la sexta parte que proporcionalmente le corresponde por descanso dominical y festivo. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago de las horas cátedra dictadas, EL CATEDRÁTICO manifesta conocer y aceptar que el pago se realizará conforme a las horas programadas para cada mes, esto sin perjuicio de las ausencias no justificadas que se lleguen a presentar en el mes. PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CATEDRÁTICO autoriza para que su sueldo y liquidación de prestaciones sociales, sean consignados en cuenta bancaria en la entidad del sector financiero en Colombia, indicada por este a la Universidad. PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando en el mes a liquidar EL CATEDRÁTICO no llegare a devengar un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), LA UNIVERSIDAD cotizará al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el mínimo mencionado, reflejándose en la nómina un descuento por aportes en salud y pensión sobre la base de un SMMLV y un reconocimiento por parte de LA UNIVERSIDAD bajo el concepto de "Auxilio Laboral no Salarial en Salud y Pensión" en la columna de devengos, correspondiente a la diferencia entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. Entre LA UNIVERSIDAD y EL CATEDRÁTICO se acuerda de manera expresa, que este auxilio laboral no salarial en seguridad social no entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. Entre LA UNIVERSIDAD y EL CATEDRÁTICO se acuerda de manera expresa, que este auxilio laboral no salarial en seguridad social no entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. Entre LA UNIVERSIDAD y EL CATEDRÁTICO se acuerda de manera expresa, que este auxilio laboral no salarial en seguridad social no entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. Entre LA UNIVERSIDAD y EL CATEDRÁTICO se acuerda de manera expresa, que este auxilio laboral no salarial en seguridad social no entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. Entre LA UNIVERSIDAD y EL CATEDRÁTICO se acuerda de manera expresa, que este auxilio laboral no salarial en seguridad social no entre el aporte sobre la base real devengoda y un SMMLV. en seguridad social no entrará en la base del cómputo para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás conceptos laborales. PARÁGRAFO CUARTO: Si en vigencia del vinculo laboral existente con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, EL CATEDRÁTICO llegase a efectuar algún tipo de viaje en virtud del cual se le anticipen sumas de dinero para el cubrimiento de gastos a cargo de la UNIVERSIDAD, EL CATEDRÁTICO acepta conocer, que es obligación propia de su cargo, legalizar los mencionados gastos de viaje o anticipos girados a su nombre, dentro de los cinco (S) días hábiles siguientes a la fecha de regreso. En caso de que el CATEDRÁTICO no legalice los gastos de viaje o anticipos guados a su inditado de los cinco (S) días hábiles siguientes a la fecha de regreso. En caso de que el CATEDRÁTICO no legalice los gastos de viaje o anticipos efectuados por la Universidad, dentro de los cinco (S) días hábiles siguientes a la fecha de regreso, EL CATEDRÁTICO autoriza a la UNIVERSIDAD en forma expresa y de antemano, para retener, compensar o deducir las sumas de dinero no legalizadas, del monto de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, o cualquier otra acreencia laboral a la que EL CATEDRÁTICO legue a tener derecho, e incluso de la liquidación final, en caso de existir saldos pendientes, sin afectar el salario mínimo vital o la parte inembargable. PARÁGRAFO QUINTO: EL CATEDRÁTICO se obliga a dar pleno cumplimiento a las políticas, manuales e instructivos que establezca el EMPLEADOR relacionados con el sistema de calidad, o cualquier otra directriz u obligación comunicada a través de mensaje físico o correo electrónico, circulares o demás medios; entendiendo las partes que el incumplimiento de cualquiera de estos instructivos, así como de las obligaciones naturales o inherentes que existen por ser funcionario de la Universidad, podrán constituir falta grave. CUARTAJORNADA: La labor del CATEDRÁTICO estará comprendida dentro del horario que fijará LA UNIVERSIDAD. QUINTA: EL CATEDRÁTICO manifiesta que conoce y acepta los Estatutos y demás Reglamentos de LA UNIVERSIDAD. SEXTA: En el desempeño de sus funciones como catedrático, éste se obliga especialmente a: a) Preparar debidamente las clases; b) Atender a los estudiantes, cuando a ello hubiere lugar; c) Preparar los temas para los exámenes previos, o parciales, finales, supletorios y vigilar dichos exámenes; d) Entregar oportunamente las notas o calificaciones. e) Cumplir los programas mínimos de la asignatura a su cargo y las indicaciones de la persona que represente LA UNIVERSIDAD; f) Asistir a las reuniones de catedráticos inherentes a su calidad de catedráticos de LA UNIVERSIDAD; g) Firmar oportunamente, esto es, una vez dictada cada clase, las planillas de asistencia en la respectiva Escuela, de manera que LA UNIVERSIDAD conocca la totalidad del número de horas a pagar en el respectivo mes. Si EL CATEDRÁTICO no firmare la planilla control de asistencia, estas horas no se cancelarán. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CATEDRÁTICO se obliga a diligenciar en forma oportuna y completa, esto es, de manera inmediata a su vinculación y antes de iniciar actividades, los formularios de afiliación y anexar los documentos exigidos por las diversas entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral; serán de la absoluta responsabilidad del CATEDRÁTICO los rezagos, moras o faltas de cotización que aparezcan reportadas en entidades del aludido sistema por afiliaciones anteriores, multiafiliaciones y en general cualquier irregularidad originada en otros contratos laborales. EL CATEDRÁTICO tendrá la obligación de suministrar los documentos pertinentes, poner al día dichas afiliaciones, novedades o rezagos en relación con las cuales LA UNIVERSIDAD no asume ningún tipo de responsabilidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y de las establecidas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo se califican como falta grave. SÉPTIMA: Además de las enumeradas en el artículo 7º, literal A del Decreto 2351 de 1965 y demás normas complementarias y concordantes, son justa causa para terminar el contrato, en cualquier momento por parte de LA UNIVERSIDAD y a su juicio, las siguientes que ocurridas por primera vez se consideran graves: a) El incumplimiento del CATEDRÁTICO en sus obligaciones legales o contractuales, b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones, c) El incumplimiento al horario o la falta al trabajo, d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad, f) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto dentro o fuera de las dependencias de LA UNIVERSIDAD, que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de LA UNIVERSIDAD, en su calidad de Institución Docente, g) No presentar oportunamente los trabajos, programas, informes, evaluaciones, documentos, etc., que se le soliciten. OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en procedimientos, así como los trabajos y consiguientes resultados a las actividades del CATEDRÁTICO mientras presta sus servicios a LA UNIVERSIDAD, serán de propiedad exclusiva de ésta. PARAGRAFO PRIMERO: CESIÓN DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas que EL CATEDRÁTICO realice o cree durante su vinculación mediante el presente Contrato de Trabajo, estarán sujetas a lo señalado en las normas comunitarias y nacionales vigentes sobre la materia en especial de la Decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o normas que las sustituyan, reglamenten o complementen, se interpretan así: Los derechos morales de autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al CATEDRÁTICO o CATEDRÁTICOS que cree o creen la obra u obras, con las limitaciones y excepciones que las disposiciones vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de autor pertenecerán exclusivamente a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. <u>NOVENA:</u> APLICABILIDAD: Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado. Por otra parte, se entenderán incorporadas al presente contrato aquellas circulares e instrucciones impartidas con anterioridad a la fecha del mismo y que complementan, adicionen o desarrollaren las previsiones normativas aquí consagradas. DÉCIMA: INVALIDEZ DE ESTIPULACIONES VERBALES: EL CATEDRÁTICO hace constar que conoce igualmente el Reglamento de Trabajo, el Reglamento de Higiene, el Reglamento y Estatuto Docente de LA UNIVERSIDAD el cual se encuentra en medio documental y en la página de Internet de la Universidad y los acepta en su totalidad. Del mismo modo las partes manifiestan que no reconocen validez a de LA UNIVERSIDAD el cual se encuentra en medio occumental y en la pagina de internet de la ciniversidad y los acepta en su totalidad. Del mismo modo las partes manifestan que no reconocon saluda o modificaciones verbales, relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto. DÉCIMA SEGUNDA: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FADM): Las Partes manifestan bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilicita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación del Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. Si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de Las Partes, o sus contrapartes llegaren a resultar investigados, sancionados o condenados en materia penal, administrativa, o disciplinaria por las conductas ya descritas, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte incumplida. DECIMA TERCERA: Se deja constancia de que EL CATEDRÁTICO iniciará labores el día 06 de AGOSTO de 2025. Para constancia se firma en dos ejemplares de idéntico valor y tenor, uno de los cuales recibe EL CATEDRÁTICO, el día 06 de AGOSTO de 2025.

LA UNIVERSIDAD	EL CATEDRATICO	
JORGE NOGUERA CALDERÓN Rector	FirmaApellidos Nombre: CAMPOS JULCA CRISTHIAM DANIEL Cédula de Extranjeria No. <u>636797</u>	
		HUELLA